Fondo Colombia
en Paz

CONSEJO DIRECTIVO
FONDO COLOMBIA EN PAZ
ACTA No. 69

FECHA: 19 de Diciembre de 2025
HORA: 08:15 a.m.
LUGAR: Microsoft Teams

CONVOCATORIA:

El Secretario del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz, convocó a la sesión ordinaria No. 69 mediante correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2025, además, el material soporte mediante correo electrónico del 16 de diciembre del mismo año, esto es, la presentación con el asunto a tratar, la memoria justificativa (FIN-FOR-002) y el Plan y Proyecto Operativo (FIN-FOR-015), documentos que hacen parte integral de la presente acta.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PARTICIPANTES:

- Dr. Luis Eduardo Torres Cortés, Director Administrativo y Financiero del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), en condición de Presidente del Consejo Directivo del FCP, en virtud de la delegación efectuada por parte de la Directora del DAPRE mediante la Resolución No. 309 del 6 de mayo de 2024, quien lo preside.
- Dr. José Luis Quiroga Pacheco, Viceministro de Desarrollo Rural (E) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, delegado de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con la Resolución No. 473 del 6 de diciembre de 2023.
- Dr. Leonardo Arturo Pazos, Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 1994 del 23 de agosto de 2021.
- Dra. Edith Magnolia Bastidas Calderón, Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1181 del 14 de septiembre de 2022.
- Dr. Jaime Luis Berdugo Pérez, Viceministro General del Interior del Ministerio del Interior, delegado del Ministro del Interior mediante Resolución No. 2279 del 13 de diciembre de 2024.
- Dr. Diego Camilo Charry Sánchez, Coordinador del Grupo de Planeación y Finanzas de la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz, delegado del Consejero Comisionado para la Paz.

Todas las comunicaciones, oficios y resoluciones de delegación para la participación de esta sesión del Consejo Directivo hacen parte integral del acta.

SECRETARIO

- Dr. John Fredy Navarro Gómez, Director Ejecutivo del Fondo Colombia en Paz.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Declaratoria conflictos de interés.
4. Aprobaciones.
 4.1 Modificaciones Planes y Proyectos Operativos (PPO):
 4.1.1. Cambio de Entidad Ejecutora y líder de Subcuenta Servicio Social para la Paz
5. Proposiciones y Varios.
 1. Valor liquido cero.
 2. Estado Ejecución Financiera.
 3. Estado Ejecución Contractual FCP.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

El Dr. John Fredy Navarro Gómez, informó que, de conformidad con lo establecido en el acápite 3, numeral 3.2.1. del Reglamento del Consejo Directivo del FCP, se contaba con quórum suficiente para deliberar y decidir.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se sometió a consideración de los miembros del Consejo Directivo el orden del día propuesto, el cual se aprobó por unanimidad.

3. DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del Reglamento del Consejo Directivo del FCP, el Dr. Navarro Gómez solicitó a los miembros del Consejo Directivo declarar los posibles conflictos de interés que pudieran tener frente a los temas a tratar, así como aquellos que conociera respecto de otros miembros.

Al respecto, ninguno de los miembros del Consejo Directivo informó estar inmerso en posibles conflictos de interés, ni indicó tener conocimiento de que algún otro de los miembros lo tuviese.

4. APROBACIONES

4.1 Modificaciones Planes y Proyectos Operativos (PPO)

4.1.1 Cambio de Entidad Ejecutora y líder de Subcuenta Servicio Social para la Paz.

Siguiendo con el orden del día, el Dr. John Fredy Navarro Gómez concedió el uso de la palabra a la Dra. Sandra Milena Guarnizo Monrroy, Directora de Gestión del Conocimiento del Departamento Administrativo de la Función pública (DAFP), quien indicó que, el Programa Servicio Social para la Paz es una iniciativa del Gobierno Nacional, la cual, al momento de su creación e inicio de implementación, se encontraba liderada por el Departamento Administrativo de la Función Pública. No obstante, informó que se encontraba en curso el proceso de traslado del programa al Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de una directriz presidencial.

Explicó que dicho traslado obedece al dinamismo actual del programa y a la necesidad de contar con una entidad que, por su naturaleza misional, pueda liderar de manera más adecuada la finalización de la primera convocatoria y el desarrollo de la segunda convocatoria. En este sentido, señaló que el Ministerio de Educación Nacional es la entidad que reúne las condiciones técnicas, pedagógicas e institucionales para fortalecer el Servicio Social para la Paz, ampliar su cobertura a nivel nacional y, en particular, en los municipios PDET, de acuerdo con los criterios que se definan para la nueva convocatoria.

Así mismo, recordó que el objetivo del programa consiste en implementar el Servicio Social para la Paz como alternativa para la definición de la situación militar de los jóvenes, así como en la certificación de competencias orientadas al primer empleo, contribuyendo de esta manera a la inclusión social, educativa y laboral de la población juvenil.

En relación con los recursos del programa, señaló que los valores presentados corresponden a una asignación presupuestal que se encuentra comprometida en un 24%, con un nivel de pagos ejecutados del 30%, y con recursos asignados en un 100%, lo cual evidencia el avance de la ejecución y la necesidad de garantizar la continuidad institucional del programa.

En cuanto a la justificación del traslado, reiteró que el Ministerio de Educación Nacional es la entidad más idónea para desarrollar las siguientes convocatorias del programa, en la medida en que puede robustecer el Servicio Social para la Paz, garantizar mayor cobertura territorial y asegurar una implementación acorde con los objetivos de política pública, especialmente en los territorios priorizados.

Posteriormente, explicó que el Ministerio de Educación Nacional no solo asumirá la administración del programa, sino que además garantizará la calidad pedagógica de los contenidos, así como la certificación de competencias para el primer empleo, funciones que las entidades que venían liderando el programa no podían proveer plenamente debido a su naturaleza administrativa.

Señaló igualmente que el Ministerio asumirá la subrogación de la supervisión contractual, retomando el control y seguimiento de los contratos de prestación de servicios y convenios interadministrativos que se encuentren vigentes o en fase de liquidación, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas originalmente en el marco del Proyecto Prioritario de Inversión (PPI).

Adicionalmente, indicó que se garantizará la continuidad de la fase precontractual de aquellos procesos que se encuentren en etapa de estructuración o perfeccionamiento, para lo cual el Ministerio validará los estudios previos y anexos técnicos existentes, dándoles continuidad bajo su competencia, con el propósito de no afectar el cronograma previsto para la incorporación de los 23.550 beneficiarios proyectados.

En materia de mecanismos de control y seguimiento, manifestó que la supervisión se ejercerá con base en el informe de estado contractual entregado por el DAFP y el DNP, garantizando que el cambio de entidad ejecutora no genere traumatismos ni en la ejecución financiera ni en la operación del proyecto.

Adicionalmente, informó que, como consecuencia de este proceso, el Ministerio de Educación Nacional adelantó el trámite para la modificación del Decreto 1079 de 2024, que reglamentó la Ley 2272 de 2022. Para tal efecto, el 2 de diciembre de 2025 se radicó ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, con el propósito de incorporar formalmente el Servicio Social para la Paz, creado por la Ley 2272 de 2022, junto con sus anexos. Indicó que dicho proyecto se encontraba pendiente de la firma del señor Presidente de la República.

Así mismo, señaló que lo presentado correspondía a un resumen del Plan Operativo del Proyecto para el periodo 2024–2028 del Programa Servicio Social para la Paz, en el cual se mantiene como eje central la misionalidad de la entidad ejecutora, orientada a liderar e implementar las políticas públicas educativas asociadas al programa.

Posteriormente, la Dra. Guarnizo explicó que la subcuenta Servicio Social para la Paz tiene como propósito contribuir al cierre de brechas en la garantía del derecho a la educación, y reiteró que su objetivo específico es implementar el Servicio Social para la Paz. Informó que, al momento de la sesión, la líder de la subcuenta es la doctora María Camila Garavito Ayala, asesora del despacho del señor Ministro de Educación.

Indicó que la subcuenta se articula con los puntos del Acuerdo Final de Paz relacionados con la Reforma Rural Integral, la Participación Política y el Fin del Conflicto, en la medida en que promueve la participación de los jóvenes en procesos de transformación territorial y construcción de paz.

Respecto al alcance de la subcuenta, precisó que esta contempla la implementación del Servicio Social para la Paz como alternativa para la definición de la situación militar de los jóvenes, conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2024, el cual define once (11) modalidades de servicio. Explicó que dichas modalidades buscan que las y los jóvenes beneficiarios se vinculen a diversas acciones que contribuyen al desarrollo territorial y a la construcción de paz en sus regiones y municipios.

Finalmente, señaló que las metas proyectadas desde la creación del programa, las cuales incluyen la elaboración de documentos técnicos, la vinculación de los beneficiarios al programa y la realización de asistencias técnicas, orientadas a garantizar una implementación adecuada y sostenible del Servicio Social para la Paz.

Por lo anteriormente expuesto el cambio de Entidad Ejecutora y líder de Subcuenta quedará así:

PLAN Y PROYECTO OPERATIVO 2024 – 2028 SUBCUENTA SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ	
ENTIDAD EJECUTORA	Ministerio de Educación Nacional
MISIONALIDAD DE LA ENTIDAD EJECUTORA	Liderar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas educativas, para cerrar las brechas que existen en la garantía del derecho a la educación, y en la prestación de un servicio educativo con calidad, esto en el marco de la atención integral que reconoce e integra la diferencia, los territorios y la construcción de la paz.
NOMBRE SUBCUENTA	Servicio Social para la Paz
OBJETIVO DE LA SUBCUENTA	Implementar el Servicio Social para la Paz como alternativa para la definición de la situación militar de los jóvenes y certificación para primer empleo
LÍDER DE LA SUBCUENTA	María Camila Garavito Ayala - Asesora del Despacho del Ministro
PUNTO DEL ACUERDO	- Reforma rural integral - Participación Política - Fin del conflicto
ALCANCE DE LA SUBCUENTA	Implementación del Servicio Social para la Paz como Alternativa para la Definición de la Situación Militar de los Jóvenes colombianos y certificación para primer empleo a partir de la mayoría de edad, hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años. El programa Servicio Social para la Paz implementa lo reglamentado en el Decreto 1079 de 2024, donde se establecen 11 modalidades mediante las que se busca que las y los jóvenes beneficiados se involucren en distintas acciones que contribuyen al desarrollo territorial y la construcción de paz en sus regiones y municipios.

Luego, el Dr. John Fredy Navarro Gómez preguntó a los miembros del Consejo Directivo sobre quienes tienen dudas o inquietudes frente a la modificación al PPO solicitada por la subcuenta

El Dr. Diego Camilo Charry Sánchez manifestó que, tras la revisión de la información presentada, se cuenta con cuatro observaciones las cuales expuso de la siguiente manera:

1. Señaló que se evidencia una diferencia significativa entre el número de jóvenes inscritos al programa, aproximadamente 5.600, y el número de jóvenes seleccionados, que asciende únicamente a 434. En tal sentido, solicitó que la entidad ejecutora concentre sus esfuerzos en reducir dicha brecha, con el fin de ampliar la cobertura y permitir el acceso de un mayor número de jóvenes, especialmente aquellos que se encuentran próximos al límite de edad establecido para ser beneficiarios, el cual, según indicó, es de 24 años.

2. Indicó que, si bien se menciona que la entidad ejecutora saliente DNP y Función Pública debe presentar un informe al Ministerio de Educación Nacional, no se precisa la fecha de entrega de dicho documento, el cual resulta fundamental para establecer con claridad hasta dónde avanzó la gestión de las entidades salientes y desde qué punto continuará el Ministerio de Educación.

3. Sugirió realizar un ajuste en la redacción del alcance de la subcuenta, incorporando de manera expresa que el programa implementa lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, con el fin de evitar ambigüedades normativas y fortalecer la seguridad jurídica del instrumento. y;

4. Finalmente, solicitó claridad respecto al estado de formulación del proyecto de inversión, indicando que la subcuenta fue creada con un techo presupuestal aprobado cercano a los 600 mil millones de pesos. En ese sentido, planteó la necesidad de conocer si la ejecución futura del programa se proyecta a través de recursos de inversión o de funcionamiento, y cómo se encuentra estructurada dicha financiación, invitando al DNP y a los representantes del Ministerio de Educación Nacional a pronunciarse al respecto.

La Dra. María Camila Garavito Ayala, asesora del Despacho del Ministro de Educación Nacional y delegada por este para integrar el Comité Técnico Operativo del Programa Servicio Social para la Paz, tomó la palabra con el fin de realizar varias aclaraciones frente a las observaciones formuladas por los miembros del Consejo Directivo.

En primer lugar, informó que el Ministerio de Educación Nacional tiene proyectado para la vigencia 2026 avanzar en el incremento del número de jóvenes vinculados al programa, con el propósito de ampliar gradualmente la cobertura. No obstante, precisó que este proceso presenta una dependencia directa del liderazgo de las entidades responsables de cada una de las modalidades, dado que, si las entidades líderes deciden no abrir o no operar una modalidad específica, el Ministerio no cuenta con la posibilidad de implementarla de manera autónoma sin dicho liderazgo institucional.

Aclaró que, actualmente, el Ministerio de Educación Nacional ejerce la coordinación de cinco (5) modalidades del Servicio Social para la Paz. Para el año 2026, se tiene proyectada la apertura de cuatro (4) de dichas modalidades, mientras que una (1) no será abierta. Explicó que esta decisión no obedece a falta de interés institucional, sino a que dicha modalidad incorpora un componente de atención en riesgos y desastres, respecto del cual la entidad líder, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), ha priorizado concentrar sus esfuerzos en la modalidad 11, correspondiente a educación y prevención en gestión del riesgo y prevención del cambio climático.

En este contexto, señaló que, conforme a la proyección financiera del Ministerio de Educación Nacional, existe la posibilidad de habilitar aproximadamente ochocientos (800) cupos desde dicha cartera. Reconoció que este número no representa el escenario ideal en términos de cobertura, pero corresponde a la disponibilidad real de recursos con la que se cuenta actualmente. Añadió que el Ministerio ha venido trabajando de manera articulada con los distintos liderazgos de las modalidades, con el objetivo de operar y abrir el mayor número posible de modalidades en las siguientes vigencias.

Así mismo, indicó que para el próximo año se prevé contar con un mayor nivel de recursos aportados por las entidades participantes, lo cual permitirá fortalecer la implementación del Servicio Social para la Paz y ampliar progresivamente su alcance territorial y poblacional.

En relación con la inquietud formulada sobre la naturaleza de los recursos y la formulación del proyecto, la Dra. Garavito Ayala informó que, en el marco de la modificación del decreto reglamentario, se ha contemplado que, para la vigencia 2026, los recursos destinados al programa serán recursos de inversión, los cuales ya se encuentran definidos y serán asignados desde el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.

Precisó que, de acuerdo con la proyección contenida en la memoria justificativa del decreto, a partir de la vigencia 2027 se incorporarán recursos de funcionamiento, los cuales cubrirán los gastos administrativos y operativos del programa. En contraste, los recursos de inversión se destinarán específicamente a la implementación de las modalidades, la vinculación de los y las jóvenes beneficiarias, así como la contratación de tutores por modalidad, garantizando así una separación clara entre los componentes operativos y misionales del programa.

Finalmente, manifestó que el Ministerio de Educación Nacional puede remitir al Consejo Directivo la memoria justificativa del decreto de modificación, con el fin de que los miembros cuenten con información detallada y soporte técnico suficiente para el análisis y seguimiento del programa. Concluyó indicando que el Ministerio queda atento a atender cualquier inquietud adicional que se presente en el marco del Consejo Directivo, reiterando su compromiso de asumir el liderazgo del Programa Servicio Social para la Paz.

Posteriormente, el Dr. Diego Camilo Charry Sánchez solicitó nuevamente el uso de la palabra con el fin de realizar una precisión adicional frente a la explicación brindada por la representante del Ministerio de Educación Nacional.

Al respecto, manifestó que considera necesario precisar con mayor claridad la naturaleza de los recursos que financiarán la ejecución del programa, en la medida en que dicha definición resulta determinante para establecer la ruta de gestión, planeación y control de los recursos asociados a la subcuenta.

En ese sentido, indicó que, conforme a lo expuesto, se entiende que la totalidad o, al menos, la mayor parte de los recursos previstos para la implementación del Servicio Social para la Paz corresponderían a recursos de inversión, los cuales, según se señaló, ya estarían disponibles o identificados por parte del Ministerio de Educación Nacional.

No obstante, solicitó de manera expresa que se confirme esta interpretación y, de ser el caso, se precise a través de qué proyecto o proyectos de inversión se canalizarán dichos recursos, así como la forma en que se encuentra organizada esta estructura financiera, con el fin de contar con plena claridad para la toma de decisiones y el seguimiento por parte del Consejo Directivo.

En atención a la precisión solicitada, la Dra. María Camila Garavito Ayala, asesora del Despacho del Ministro de Educación Nacional, indicó que procedería a verificar el proyecto de inversión específico a través del cual se canalizarán los recursos; no obstante, aclaró que, para la vigencia 2026, la financiación del Programa Servicio Social para la Paz se realizará con recursos de inversión.

Así mismo, señaló que para la vigencia 2027 la proyección contempla el inicio de la financiación con recursos de funcionamiento, en la medida en que se trata de una política pública que quedará institucionalizada, garantizando su continuidad más allá de los periodos de gobierno y evitando afectaciones derivadas de eventuales cambios administrativos.

Posteriormente, intervino la Dra. Sandra Milena Guarnizo Monrroy, quien agradeció a los miembros del Consejo Directivo y manifestó que, para tranquilidad de los asistentes, el proceso de traslado del programa al Ministerio de Educación Nacional se viene desarrollando de manera progresiva y articulada, como resultado de las conversaciones sostenidas en el marco de las mesas del Comité Técnico.

Indicó que dicho proceso contempla la elaboración y ejecución de un cronograma detallado de actividades, el cual será desarrollado conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional. Este cronograma incluirá la entrega de los desarrollos iniciales del sistema efectuados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como la transferencia de toda la información correspondiente a la primera convocatoria del programa.

Finalmente, precisó que, en la actualidad, el Ministerio de Educación Nacional lidera el inicio de la segunda convocatoria, y que los avances, definiciones y acuerdos han sido socializados de manera permanente en los comités técnicos realizados. Concluyó señalando que el informe completamente documentado sobre el estado del programa será igualmente entregado al Ministerio de Educación Nacional, garantizando la continuidad, trazabilidad y adecuada gestión del Servicio Social para la Paz.

Posteriormente, la Dra. Sandra Milena Guarnizo Monrroy agradeció la intervención realizada y señaló que, en ese momento, la Dra. María Camila Garavito Ayala podía informar al Consejo sobre el estado de firma del decreto mediante el cual el Servicio Social para la Paz sería incorporado formalmente al Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Indicó que, una vez dicho decreto quedara firmado, se iniciaría de manera formal el traslado integral de la información, documentación y procesos asociados al programa hacia el Ministerio de Educación Nacional.

Frente a esta precisión, el Dr. Diego Camilo Charry Sánchez manifestó que, de acuerdo con lo expuesto, entendía que la entrega del informe por parte de las entidades salientes quedaría supeditada a la finalización y oficialización del traslado de la subcuenta al Ministerio de Educación Nacional.

En respuesta, la Dra. Sandra Milena Guarnizo Monrroy confirmó dicha interpretación, señalando que, si bien el proceso administrativo y documental quedaría sujeto a la formalización del traslado mediante el decreto correspondiente, financieramente el proceso ya había iniciado, avanzando con normalidad en las gestiones necesarias.

En ese orden de ideas, el Dr. Diego Camilo Charry Sánchez expresó que, una vez se suscriba el informe de entrega, sería pertinente que este contenga un reconocimiento claro y detallado de los elementos, procesos y responsabilidades que se entregan por parte del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como de aquellos que son recibidos por el Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, solicitó que dicho informe sea remitido a todos los miembros del Consejo Directivo, considerando que constituye un insumo fundamental como soporte de las decisiones y actuaciones adelantadas en el marco de la presente sesión.

Seguidamente, el Dr. Luis Eduardo Torres Cortés manifestó que, al revisar la información financiera presentada, le surgía una inquietud respecto al nivel de ejecución de los recursos asignados a la subcuenta Servicio Social para la Paz. Indicó que, de acuerdo con la diapositiva expuesta, se evidenciaba un valor asignado por $7.739.591.592, con un compromiso del 24 % y un pago del 30 %, lo cual, a su juicio, reflejaba una ejecución baja. En ese sentido, solicitó una explicación más detallada sobre la distribución temporal de los recursos y sobre si dicha ejecución correspondía a vigencias comprendidas entre 2024 y 2026, o si existía alguna otra razón que justificara los porcentajes reportados.

En respuesta, la Dra. Luisa Fernanda Rodríguez Bernal aclaró que los recursos mencionados corresponden exclusivamente a la primera convocatoria del programa para la vigencia 2025, por un valor aproximado de $7.779 millones, los cuales se encuentran distribuidos en la subcuenta del Servicio Social para la Paz entre tres entidades: DAPRE, Ministerio de Educación Nacional y Departamento Administrativo de la Función Pública. Precisó que, de dicho monto, se habían pagado aproximadamente $548 millones y se encontraban comprometidos cerca de $1.855 millones.

Así mismo, explicó que el porcentaje de ejecución del 30% obedece a que fue necesario realizar modificaciones contractuales, las cuales fueron autorizadas por los Comités Fiduciarios, debido a que inicialmente los contratos quedaron amparados por un único CDP de funcionamiento del DAPRE, sin contemplar los recursos que posteriormente serían asignados por el Ministerio de Educación Nacional y la Función Pública. En consecuencia, mientras se surtieron dichas modificaciones, no fue posible avanzar con una mayor ejecución de pagos.

No obstante, lo anterior, el Dr. Luis Eduardo Torres Cortés reiteró su preocupación, señalando que, aun considerando las dificultades expuestas, el nivel de compromiso y ejecución resultaba bajo, teniendo en cuenta que la vigencia se encontraba próxima a su cierre.

Frente a esta observación, la Dra. Sandra Milena Guarnizo Monrroy precisó que era importante tener en cuenta que los recursos asignados a esta subcuenta no se agotan en el mes de diciembre, dado que la primera convocatoria del programa se extiende hasta los meses de julio y agosto de 2026. Indicó que los contratos suscritos contemplan la ejecución durante dicho periodo y que los pagos, particularmente los correspondientes a promotores, se realizan de manera mensual, razón por la cual la ejecución continuará incrementándose de forma progresiva hasta la finalización de la convocatoria.

Ante esta explicación, el Dr. Luis Eduardo Torres Cortés consultó expresamente si, en este caso, no resultaba aplicable el principio de anualidad presupuestal.

Al respecto, tanto la Dra. Sandra Milena Guarnizo Monrroy confirmó que no aplica el principio de anualidad, en la medida en que se trata de recursos comprometidos en contratos de ejecución plurianual asociados a la implementación del programa.

Adicionalmente, la Dra. María Camila Garavito Ayala complementó la explicación indicando que dentro de la proyección financiera se encuentra contemplado el pago a los jóvenes beneficiarios, quienes permanecen vinculados al programa durante un período de doce (12) meses. En ese sentido, señaló que los recursos ya se encuentran proyectados y comprometidos para cubrir la totalidad de dicho periodo, por lo cual la ejecución aumentará significativamente a medida que avance la implementación completa del primer ciclo del Servicio Social para la Paz.

Finalmente, el Dr. Luis Eduardo Torres Cortés manifestó que, con base en las aclaraciones brindadas, comprendía que la ejecución de los recursos se realizará de manera gradual en el tiempo y que los indicadores de ejecución financiera mejorarán conforme avance el desarrollo del programa.

Acto seguido, el Dr. John Fredy Navarro Gómez señaló que, teniendo en cuenta los ajustes solicitados y las precisiones efectuadas por la subcuenta, se procedería a someter a consideración la aprobación de la proposición, dejando expresa constancia de que dicha aprobación quedaría condicionada a la expedición y firma del decreto correspondiente, mediante el cual se formaliza el traslado del Servicio Social para la Paz al sector educación.

Indicó que este condicionamiento se planteaba con el fin de brindar claridad y certeza a todos los consejeros respecto al alcance y efectos de la decisión que se adoptaría. En consecuencia, manifestó que, bajo ese entendido, se daría paso a la aprobación a la solicitud.

Finalizada la intervención y no existiendo más inquietudes, de manera unánime el Consejo Directivo aprobó la modificación de la Subcuenta condicionado a la expedición y firma del decreto que formaliza el traslado del Servicio Social para la Paz al sector educación y a realizar los ajustes solicitados.

5. Proposiciones y Varios

Continuando con el desarrollo del orden del día, el Dr. John Fredy Navarro Gómez presentó al Dr. Óscar René Arias, Jefe Financiero de la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz, a quien cedió el uso de la palabra para que expusiera el estado y alcance del valor líquido cero.

1. Valor liquido cero

El Dr. Oscar Arias manifestó que este tema resultaba de especial relevancia estratégica, teniendo en cuenta la coyuntura presupuestal actual, toda vez que permite conocer el estado de la ejecución financiera del Fondo y los eventuales impactos que podría generar la situación de valor líquido cero en el corto, mediano y largo plazo. En consecuencia, destacó la importancia de que los miembros del Consejo Directivo conocieran en detalle dicha situación y dio la palabra al Dr. Óscar, solicitando igualmente el apoyo para proyectar la presentación correspondiente.

Explicó que, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 del 7 de enero de la vigencia, cuyo asunto fue el rezago presupuestal 2023, y con base en lo señalado por el CONFIS en la sesión del 18 de diciembre de 2024, se informó a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación que, en caso de existir obligaciones correspondientes a rezago presupuestal pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal 2024, estas deberían ser atendidas mediante los mecanismos previstos en la normativa presupuestal vigente.

Indicó que, en aplicación de dicha directriz, a la mayoría de las entidades se le congelaron los recursos correspondientes a la vigencia 2023. En el caso particular del Fondo Colombia en Paz, señaló que se contaban con asignaciones por aproximadamente $1,7 billones, de los cuales $1,6 billones correspondían a recursos de inversión Bolsa Paz, y cerca de $33.387 millones a la Subcuenta BID PRÉSTAMO como inversión ordinaria. Precisó que, con corte al 8 de diciembre, se habían realizado compromisos por alrededor de $645.576 millones y pagos por aproximadamente $458.368 millones.

Explicó que esta situación ha implicado que la unidad de caja del Fondo Colombia en Paz haya debido operar con recursos correspondientes a partidas de caja de otras vigencias, lo que permitió atender las obligaciones sin generar traumatismos inmediatos. Señaló que, para la vigencia 2024, se habían recibido giros por cerca de $800.000 millones, de los cuales se han venido realizando pagos de compromisos asociados al valor líquido cero de la vigencia 2023.

No obstante, advirtió que será necesario solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que asegure la apropiación de los recursos de inversión, por cuanto estos resultan fundamentales para atender las obligaciones de las diferentes subcuentas y proyectos, en especial aquellas relacionadas con las Subcuentas más representativas tales como PDET, Sustitución y Reincorporación, que concentran una mayor carga financiera. Precisó que, según lo evidenciado en la presentación, existen compromisos cercanos a $11.685 millones en implementación, y Subcuenta PDET ya que presenta el mayor volumen, con compromisos aproximados de $334.934 millones, los cuales fueron incluidos oportunamente en el anteproyecto para la vigencia 2026.

En ese sentido, indicó que, en caso de asignarse nuevos recursos de inversión para Bolsa Paz en el Presupuesto General de la Nación, estos deberían ser considerados para reemplazar recursos correspondientes a la vigencia 2023 en futuras vigencias, particularmente la vigencia 2026, dado que se trata de recursos de fuente inversión.

Adicionalmente, el Dr. Oscar Arias expuso que durante toda la vigencia se han adelantado gestiones permanentes con el DAPRE, poniendo de presente la situación del valor líquido cero en los comités operativos, con el fin de advertir oportunamente los riesgos y adoptar medidas de mitigación. Así mismo, señaló que, como resultado de las gestiones realizadas conjuntamente con la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz, se logró que en el mes de agosto se reconocieran recursos por fuente de funcionamiento por $324.702 millones, los cuales permitieron reemplazar obligaciones de la vigencia 2023 correspondientes a la fuente de funcionamiento, mitigando en gran medida el impacto por este concepto.

Posteriormente, el Dr. John Fredy Navarro Gómez complementó la exposición, destacando ante los consejeros que el tema del valor líquido cero reviste especial importancia estratégica. Señaló que, si bien el FCP cuenta con unidad de caja y una proyección financiera que permitiría operar en el corto plazo aproximadamente entre uno y un año y medio, el comportamiento actual de cierre de proyectos y aumento progresivo de pagos contractuales podría generar, en el mediano plazo, un punto de convergencia entre los compromisos y la disponibilidad real de recursos, lo que podría derivar en dificultades para soportar pagos y cumplir obligaciones.

En ese contexto, resaltó la importancia de que los miembros del Consejo Directivo conozcan de manera anticipada esta situación, a fin de realizar las gestiones institucionales necesarias, destacando el acompañamiento del Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de prevenir riesgos financieros que, aunque no se materializarían en el corto plazo, sí podrían presentarse en un horizonte de mediano o largo plazo si no se adoptan medidas oportunas.

Finalmente, el Dr. John Fredy Navarro Gómez consultó a los miembros del Consejo Directivo si existían inquietudes u observaciones adicionales frente a la exposición realizada.

El Dr. Diego Camilo Charry Sánchez precisó que, teniendo en cuenta que los recursos correspondientes a la vigencia 2023 no pueden ser utilizados ni comprometidos, y considerando que dicha situación es conocida desde el inicio de la vigencia, solicitó de manera expresa que los CDP´S que aún permanecen activos sean anulados. Señaló que estos no deberían encontrarse vigentes a la fecha, máxime cuando el FCP se encuentra en etapa de cierre de la vigencia fiscal, y desde comienzos del año se ha afrontado la imposibilidad de disponer de dichos recursos debido al valor líquido cero.

Indicó que mantener dichos CDP´S genera riesgos de interpretación y posibles confusiones en la gestión presupuestal y contractual, razón por la cual consideró necesario que, en el marco del Consejo Directivo, se adopte la decisión de proceder con su anulación, garantizando coherencia con las directrices impartidas y con la realidad financiera del Fondo Colombia en Paz.

El Dr. Álvaro Ayala Coordinador de asuntos legales del Consorcio Fondo Colombia en paz 2019, señaló que, en su momento, se impartió de manera expresa la instrucción de no comprometer recursos con cargo a las asignaciones correspondientes a la vigencia 2023, respecto de las cuales no se constituyó valor líquido cero.

Indicó que, conforme a la información suministrada por el área de presupuesto, se identificó que permanecen algunos CDP´S expedidos que no fueron perfeccionados, en la medida en que no cuentan con Certificado de Registro Presupuestal (CRP) asociado ni corresponden a procesos contractuales en curso, ratificando así lo previamente expuesto por el Jefe Financiero del FCP. Precisó que dichos CDP´S no han sido anulados porque se encontraban a la espera de que la respectiva subcuenta solicitara formalmente su anulación.

No obstante, atendiendo la inquietud y solicitud formulada por el Dr. Diego Camilo Charry Sánchez, y en concordancia con las directrices impartidas por el Consejo Directivo respecto del manejo de los recursos de la vigencia 2023, manifestó que se procederá a solicitar a la subcuenta correspondiente que adelante la solicitud de anulación de dichos CDP´S, teniendo en cuenta que estos se encuentran asociados a una vigencia sobre la cual no se constituyó valor líquido cero y, por tanto, no son susceptibles de ejecución.

Finalmente, aclaró que, con esta precisión y la instrucción impartida, no se continuará con ningún trámite adicional relacionado con dichos CDP´S dejando constancia de que la situación quedará subsanada mediante el trámite de anulación respectivo. Concluyó su intervención indicando que esa era la precisión que se consideraba pertinente efectuar y agradeció la atención de los miembros del Consejo.

El Dr. Diego Camilo Charry Sánchez manifestó que, a su juicio, el asunto reviste especial gravedad, en la medida en que se tiene pleno conocimiento de que los recursos correspondientes a la vigencia 2023, frente a los cuales no se constituyó valor líquido cero, no pueden ser utilizados, comprometidos ni dar lugar a procesos posteriores. En ese sentido, señaló que la permanencia de CDP´S expedidos asociados a dicha vigencia genera un riesgo innecesario y no debería quedar supeditada a una actuación discrecional de la subcuenta.

En consecuencia, propuso que la determinación sobre la anulación de los CDP´S expedidos con cargo a recursos de la vigencia 2023 sin valor líquido cero sea adoptada de manera expresa por el Consejo Directivo, mediante votación, con el fin de que dicha decisión tenga carácter vinculante y no dependa de solicitudes posteriores por parte de las subcuentas.

Atendiendo la solicitud, el Dr. John Fredy Navarro Gómez indicó que el planteamiento resultaba pertinente y procedente, por lo cual propuso someter a consideración del Consejo Directivo la instrucción de anular la totalidad de los CDP´S expedidos con cargo a la vigencia 2023 respecto de los cuales no se constituyó valor líquido cero, dejando constancia de que dichos CDP´S no cuentan con CRP, no se encuentran asociados a procesos contractuales en curso y no han generado compromisos exigibles para el Fondo.

El Dr. Luis Eduardo Torres Cortés manifestó su acuerdo con la proposición presentada por el Dr. Diego Camilo Charry Sánchez, señalando que, en el marco del trabajo conjunto que han venido adelantando en la revisión detallada de la ejecución de los recursos del Fondo, resulta

pertinente y necesario adoptar esta medida. Indicó que la decisión contribuye a fortalecer la disciplina presupuestal, mitigar riesgos en la gestión de los recursos y asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones aplicables a la vigencia 2023.

El Dr. Leonardo Arturo Pazos Galindo Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitó el uso de la palabra con el propósito de precisar el alcance de la competencia del Consejo Directivo frente al trámite administrativo que se estaba discutiendo, particularmente en relación con la eventual anulación de los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos con cargo a recursos de la vigencia 2023 para los cuales no se constituyó valor líquido cero.

En ese sentido, manifestó la importancia de delimitar con claridad si dicha actuación corresponde a una decisión de carácter administrativo propia de la gestión presupuestal y financiera de la Dirección Ejecutiva y de las subcuentas, o si, por el contrario, requiere una determinación expresa por parte del Consejo Directivo, en atención a su rol de instancia superior de dirección y orientación del Fondo Colombia en Paz.

Indicó que esta precisión resulta fundamental para garantizar que las actuaciones se adelanten dentro del marco de las competencias legales y reglamentarias, evitando posibles vacíos de responsabilidad o interpretaciones erróneas sobre la validez y alcance de las decisiones adoptadas, especialmente tratándose de recursos públicos afectados por las disposiciones relacionadas con el rezago presupuestal y el valor líquido cero de la vigencia 2023.

el Dr. Álvaro Ayala, Coordinador de Asuntos Legales del Fondo Colombia en Paz, quien manifestó que, a juicio de su dependencia, el Consejo Directivo sí cuenta con competencia para pronunciarse y adoptar una decisión sobre el trámite administrativo en discusión, en su calidad de máximo órgano directivo del Fondo Colombia en Paz.

Explicó que dentro de las funciones del Consejo Directivo se encuentra la aprobación de los Planes y Proyectos Operativos (PPO), junto con sus respectivas líneas, metas y techos presupuestales, los cuales se estructuran a partir de las asignaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a cada subcuenta y por cada vigencia fiscal. En ese sentido, precisó que dichas aprobaciones constituyen el marco dentro del cual se ordena y controla la ejecución presupuestal del FCP.

Bajo ese entendimiento, señaló que, de conformidad con la moción y la proposición presentadas desde la ordenación del gasto, el Consejo Directivo cuenta con plenas facultades para impartir instrucciones a la administración, con el fin de garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y el estricto cumplimiento de la normativa presupuestal vigente.

En particular, indicó que el Consejo puede instruir de manera expresa la anulación de los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) que fueron expedidos con cargo a la vigencia 2023, siempre que no hayan sido perfeccionados mediante registro presupuestal, y que correspondan a recursos respecto de los cuales no se constituyó valor líquido cero, en atención a las restricciones aplicables a dicha vigencia.

Finalmente, reiteró que esta actuación permitiría otorgar claridad, seguridad jurídica y coherencia a la ejecución presupuestal del Fondo, dejando constancia expresa de la decisión del máximo órgano directivo, y manifestó que quedaban atentos a las observaciones que, sobre el particular, estimaran pertinentes los miembros del Consejo Directivo.

El Dr. Leonardo Arturo Pazos Galindo, solicitó una precisión adicional respecto del origen y la naturaleza de los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) a los que se hacía referencia. En su intervención, planteó interrogantes orientados a establecer quién creó dichos CDP, bajo qué facultades se expidieron y cuál fue el procedimiento seguido para su creación, señalando que, conforme a los principios generales del derecho administrativo, los actos se deshacen de la misma manera en que se hacen.

En ese sentido, indicó que resultaba relevante determinar si los CDP fueron expedidos por el representante legal del Fondo Colombia en Paz, en ejercicio de sus competencias, con el fin de establecer con claridad el mecanismo procedente para su eventual anulación, así como la autoridad competente para adelantar dicho trámite.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que cualquier decisión que se adopte por parte del Consejo Directivo se encuentre debidamente soportada desde el punto de vista jurídico y procedimental, asegurando el respeto por las competencias asignadas y la correcta gestión de los recursos públicos.

El Dr. Diego Camilo Charry Sánchez, realizó una precisión de fondo respecto del marco normativo y de las competencias del Consejo Directivo en relación con los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos con cargo a la vigencia 2023.

Al respecto, señaló que el Decreto Ley 691 de 2017, mediante el cual se crea el Fondo Colombia en Paz, establece en su artículo 5 las funciones del Consejo Directivo, destacando en particular la función 8, conforme a la cual corresponde a este órgano ejercer todas aquellas funciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de los objetivos del FCP. En ese contexto, manifestó que el Consejo Directivo cuenta con las facultades necesarias para adoptar decisiones orientadas a salvaguardar la correcta gestión de los recursos del Fondo.

Indicó que, a la fecha, el panorama es claro en cuanto a que los recursos correspondientes a la vigencia 2023 fenecieron y que, en consecuencia, no resulta jurídicamente viable impartir directrices, ni en esta instancia ni en el Comité Fiduciario, para generar nuevos compromisos con cargo a dichos recursos, por carecer de respaldo presupuestal. Precisó que el propósito de la discusión no es habilitar compromisos futuros, sino, por el contrario, evitar que continúen avanzando procesos contractuales o actuaciones administrativas que puedan agravar la situación financiera del FCP.

En ese sentido, explicó que lo que se busca desde el Consejo Directivo es contar con un respaldo institucional que permita, a través del acompañamiento del Viceministro de Hacienda, explorar alternativas que conduzcan a una solución estructural del problema, toda vez que existen compromisos ya adquiridos que actualmente no cuentan con respaldo presupuestal, situación que afecta de manera particular a proyectos asociados a la Agencia Nacional de Tierras y a PDET, que concentran los mayores montos comprometidos.

Recordó que este asunto ya había sido puesto en conocimiento del Consejo Directivo en una sesión anterior, en la cual participó la Directora del DAPRE, y que, si bien se han adelantado gestiones ante el Ministerio de Hacienda, estas no han arrojado, hasta el momento, respuestas satisfactorias que permitan recomponer los recursos y atender adecuadamente dichas obligaciones.

Finalmente, enfatizó que el objetivo inmediato de la proposición sometida a consideración del Consejo Directivo es garantizar que los denominados "procesos en curso" no continúen avanzando, evitando así la generación de nuevas obligaciones sin respaldo financiero y la eventual vulneración de compromisos ya adquiridos. En consecuencia, reiteró que, conforme a las funciones asignadas al Consejo Directivo por el Decreto Ley 691de 2017, este órgano se encuentra plenamente facultado para instruir la anulación de los CDP´S expedidos bajo la vigencia 2023 que no fueron perfeccionados ni cuentan con valor líquido cero, como una medida necesaria para proteger la sostenibilidad financiera y la legalidad de la gestión del Fondo Colombia en Paz.

El Dr. Leonardo Arturo Pazos Galindo, realizó una precisión de carácter jurídico-presupuestal respecto del alcance de la decisión planteada. Señaló que, conforme a la normativa presupuestal vigente, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) fenecen automáticamente por ministerio de la ley al cierre de la respectiva vigencia fiscal, de manera similar a lo que ocurre con las vigencias futuras. En ese sentido, indicó que el fenecimiento no requiere de una declaración, validación o acto adicional por parte de ningún órgano colegiado, razón por la cual sugirió evaluar cuidadosamente si resulta necesario someter este asunto a una decisión formal del Consejo Directivo.

El Dr. Sergio Arévalo, asesor de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, manifestó que, sin perjuicio de lo expuesto por el Dr. Pazos, desde el punto de vista jurídico el Consejo Directivo sí cuenta con plena competencia y potestad para adoptar determinaciones orientadas a cerrar definitivamente la situación de los denominados "procesos en curso" informados en la sesión. Indicó que dicha competencia no solo se sustenta en las funciones expresas del Consejo Directivo, sino también en su condición de máximo órgano del Fondo Colombia en Paz.

Al respecto, precisó que dentro de las funciones del Consejo Directivo se encuentra la de dictar el Reglamento del Fondo Colombia en Paz, instrumento mediante el cual se definió el modelo de operación, las interrelaciones con las entidades ejecutoras y, en general, todo el andamiaje normativo, operativo y administrativo que rige el funcionamiento del FCP. En ese sentido, señaló que resulta jurídicamente válido aplicar el principio conforme al cual quien puede lo más, puede lo menos, concluyendo que el Consejo Directivo se encuentra plenamente facultado para impartir directrices encaminadas a evitar riesgos jurídicos y financieros.

Así mismo, enfatizó que ha transcurrido aproximadamente un año desde las decisiones adoptadas por el CONFIS, y que, no obstante a ello, aún se reportan cifras asociadas a procesos catalogados como "en curso", los cuales no pueden ni deben continuar avanzando, dado que no es jurídicamente viable su materialización en contratos ni su perfeccionamiento mediante registros presupuestales. En consecuencia, señaló que resulta procedente que el Consejo Directivo adopte una determinación expresa que permita cerrar definitivamente esta

situación, evitar la generación de expectativas indebidas y prevenir un eventual perjuicio mayor para el Fondo, especialmente frente a compromisos que, a la fecha, carecen de respaldo presupuestal y respecto de los cuales no existe certeza sobre la llegada futura de recursos.

El Dr. Álvaro Ayala ratificó tanto desde la perspectiva del Administrador Fiduciario como del propio FCP, que el Consejo Directivo cuenta con plenas facultades para adoptar la decisión propuesta, en ejercicio de su autonomía y como máxima instancia de dirección del Fondo. Indicó que dicha actuación no desconoce el efecto jurídico del fenecimiento de los CDP´S, sino que busca dejar una instrucción clara, expresa y documentada que permita depurar la información financiera, evitar interpretaciones divergentes y fortalecer la transparencia y seguridad jurídica en la gestión de los recursos.

Finalmente, señaló que, con el propósito de ilustrar a los miembros del Consejo, se procedió a proyectar en pantalla el Reglamento del Fondo Colombia en Paz, a fin de sustentar normativamente la competencia del Consejo Directivo para adoptar este tipo de determinaciones.

En primer lugar, hizo referencia a la facultad consagrada en el numeral 1, conforme a la cual corresponde al Consejo Directivo aprobar los planes y proyectos operativos que deben ejecutarse con cargo a los recursos del FCP, entendidos como las líneas de acción y las metas respectivas, las cuales son definidas por las entidades ejecutoras. Señaló que, en términos generales, esta atribución se materializa en la aprobación de los Planes y Proyectos Operativos (PPO), los cuales incluyen de manera integral su composición presupuestal.

Posteriormente, solicitó revisar las facultades previstas en los numerales 8 y 9 del Reglamento, destacando que estas contemplan, respectivamente:

i. todas aquellas actuaciones que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo Colombia en Paz, y
ii. la facultad de establecer mecanismos de control para la ejecución de los recursos administrados en el FCP, sin perjuicio de los controles adicionales que pueda definir el propio Consejo Directivo.

Con fundamento en lo anterior, concluyó que el Consejo Directivo se encuentra plenamente habilitado para adoptar la decisión sometida a su consideración, sin que ello implique riesgo jurídico alguno ni exceda el marco de sus competencias. Finalmente, dio por terminada su intervención, agradeció la atención de los miembros del Consejo y manifestó que quedaba atento a cualquier inquietud adicional, proponiendo que, de no existir más observaciones, se procediera a la aprobación de la moción presentada por el Dr. Diego Camilo Charry Sánchez.

El Dr. Diego Camilo Charry Sánchez, realizó una precisión de carácter técnico-presupuestal respecto de los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) expedidos por el Fondo Colombia en Paz. Señaló que, a diferencia de otras entidades del Presupuesto General de la Nación, el Fondo Colombia en Paz no se rige por el principio de anualidad, razón por la cual los CDP expedidos no fenecen automáticamente con el cambio de vigencia fiscal.

En ese sentido, explicó que, si dichos CDP´S se extinguieran de pleno derecho al cierre del año, específicamente al 31 de diciembre, no sería necesario adoptar ninguna decisión adicional por parte del Consejo Directivo. Sin embargo, advirtió que, al no operar el principio de anualidad en el Fondo, estos instrumentos presupuestales continúan vigentes en el tiempo, lo que implica un riesgo de que sigan figurando como disponibles o "en proceso" si no se adopta una decisión expresa.

Por lo anterior, resaltó la necesidad de que el Consejo Directivo adopte una determinación formal, a fin de evitar que dichos CDP´S continúen generando expectativas de ejecución o puedan dar lugar a actuaciones administrativas o contractuales que carecen de respaldo presupuestal real, reiterando la importancia de cerrar de manera definitiva esta situación desde el máximo órgano de dirección del Fondo.

El Dr. Jaime Luis Berdugo Pérez, Viceministro General del Interior manifestó una observación frente al trámite propuesto para la adopción de la decisión. Señaló que, a su juicio, el asunto relacionado con la anulación de los certificados de disponibilidad presupuestal debería revisarse y tramitarse como un punto específico en una próxima sesión del comité correspondiente, y no mediante una moción dentro de la presente sesión del Consejo Directivo.

En ese sentido, indicó que su voto se orientaría conforme a dicha consideración, dejando constancia expresa de su posición frente a la forma en que se estaba proponiendo abordar el tema.

La Dra. Edith Magnolia Bastidas Calderón, manifestó haber escuchado atentamente las diferentes posturas expuestas durante la deliberación. En su intervención, señaló que comparte la necesidad de encontrar una solución que permita la liberación de los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) a los que se ha hecho referencia.

No obstante, expresó que mantiene dudas respecto de la competencia del órgano colegiado para adoptar dicha decisión en el marco de la presente sesión, indicando que, si bien el Consejo Directivo tiene a su cargo la funcionalidad y dirección del Fondo Colombia en Paz, no le resulta plenamente claro que la normatividad citada, en particular la referencia a las demás funciones del Consejo Directivo sea suficiente para fundamentar de manera sólida dicha competencia.

En ese contexto, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de incluir este asunto como un punto específico del orden del día en una próxima sesión, de manera que los miembros del Consejo cuenten previamente con información completa y un análisis jurídico detallado, que permita adoptar una decisión debidamente sustentada y con total claridad.

El Dr. John Fredy Navarro Gómez manifestó que, de conformidad con las intervenciones realizadas, los miembros del Consejo Directivo, por mayoría, decidieron solicitar de manera expresa que el asunto sea presentado y analizado como un punto específico del orden del día en una próxima sesión del Consejo Directivo, con el fin de contar previamente con la información completa y el correspondiente análisis jurídico que permita adoptar una decisión debidamente fundamentada.

2. Estado Ejecución Financiera.

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Dr. Óscar René Arias manifestó que el objetivo es exponer el cierre de la ejecución presupuestal y financiera del Fondo Colombia en Paz, con el fin de evidenciar el estado actual de los recursos y los niveles de compromiso y pago asociados a las diferentes fuentes de financiación.

Indicó que, en lo correspondiente a recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), el FCP cuenta con asignaciones por un total aproximado de $9 billones, de los cuales se encuentran comprometidos $7,1 billones, lo que representa un nivel de compromiso del 78,3%. En cuanto a la ejecución de pagos, señaló que se registra un avance cercano al 85%, lo cual evidencia un nivel significativo de ejecución frente a los recursos del PGN.

Precisó que, al incorporar la ejecución correspondiente a todas las fuentes de financiación administradas por el Fondo Colombia en Paz, el total de recursos asciende aproximadamente a $11 billones, con compromisos cercanos a $8 billones, lo que permite observar el comportamiento global de la ejecución financiera del Fondo.

Aclaró que, al analizar la disponibilidad real de recursos, resulta necesario descontar la vigencia 2023, teniendo en cuenta que para dicha vigencia no se constituyó valor líquido. En ese sentido, una vez excluida la vigencia 2023, el disponible real del Fondo se estima en aproximadamente $1,2 billones de pesos.

Señaló que, con corte al 8 de diciembre de 2025, la ejecución presupuestal y financiera muestra un disponible total aproximado de $2,2 billones en las distintas subcuentas, frente a recursos asignados por cerca de $11 billones, resaltando que para la vigencia 2023 se registraron asignaciones por $1,7 billones.

Indicó adicionalmente que, al depurar la información excluyendo la vigencia 2023, el disponible consolidado de todas las fuentes se mantiene en el orden de $1,2 billones, mientras que, específicamente para recursos PGN de la vigencia 2023, se evidencia un compromiso por valor de $645.576 millones, información relevante para efectos de la planeación presupuestal de la vigencia 2026 y la eventual distribución de recursos.

Expuso que, en cuanto a la disponibilidad por subcuentas excluyendo los recursos de la vigencia 2023, la Agencia Nacional de Tierras concentra la mayor disponibilidad, con aproximadamente $489 mil millones, principalmente asociados a otras fuentes de financiación. En contraste, en recursos PGN se evidencian disponibilidades más reducidas en subcuentas como Sustitución, con alrededor de $18 mil millones; Reincorporación, con aproximadamente $20 mil millones; PDET, con cerca de $70 mil millones, lo que refleja una alta ejecución y compromisos significativos en dichas líneas.

Advirtió que varias subcuentas presentan niveles de disponibilidad bajos, situación que debe ser considerada en la planeación de la vigencia 2026, particularmente en lo relacionado con recursos de fuente funcionamiento, con el fin de garantizar la continuidad operativa y financiera de las Subcuentas.

Finalmente, y atendiendo a la solicitud del Dr. Diego Charry, presentó el detalle de la ejecución presupuestal y financiera de la fuente denominada "otros recursos", precisando que esta se nutre principalmente de convenios interadministrativos y rendimientos financieros. Indicó que la Agencia Nacional de Tierras es la entidad con mayor volumen de recursos asignados por esta fuente, con compromisos cercanos a $283 mil millones y un disponible aproximado de $327 mil millones. Por su parte, el Ministerio de Agricultura registra una disponibilidad cercana a $173 mil millones, y la Agencia de Desarrollo Rural alrededor de $37 mil millones, aclarando que estos recursos ya se encuentran en caja y, por tanto, no corresponden a solicitudes adicionales ante la Presidencia de la República ni el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Dr. Diego Camilo Charry Sánchez manifestó que la solicitud elevada el día anterior desde la ordenación del gasto, en cabeza del Consejero Comisionado de Paz, obedece a la preocupación existente frente al manejo y ejecución de los recursos provenientes de otras fuentes de financiación administradas por el Fondo Colombia en Paz.

Explicó que una parte significativa de dichos recursos corresponde a recursos que no requieren PAC, en la medida en que ya se encuentran en poder del administrador fiduciario, habiendo sido trasladados previamente por las subcuentas en el marco de su disponibilidad interna.

Como ejemplo, señaló el caso de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la cual en la vigencia 2023 trasladó al FCP recursos por un valor superior a $600 mil millones, y en la vigencia 2024 trasladó aproximadamente $200 mil millones adicionales. Indicó que, a la fecha, del total aproximado de $845 mil millones correspondientes a las vigencias 2023 y 2024, la ANT presenta $283 mil millones comprometidos, 233 mil millones en procesos en curso y $327 mil millones disponibles.

No obstante, precisó que, al realizar el cruce entre los valores comprometidos y los pagos efectuados, se evidencia que el saldo efectivamente pendiente de pago asciende únicamente a cerca de $24 mil millones, lo que indica que, en términos reales, la ejecución actual es reducida. Añadió que los procesos en curso deben ser revisados caso a caso para determinar su estado, pero resaltó que, adicionalmente, existen $327 mil millones que permanecen sin ejecución, respecto de los cuales, según la información suministrada, no se han radicado solicitudes ante el consorcio fiduciario para iniciar nuevos procesos de contratación.

En ese contexto, manifestó la preocupación de la Consejería Comisionada de Paz, dado que se conocen las dificultades estructurales que enfrenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para asignar recursos adicionales al Fondo Colombia en Paz destinados al cumplimiento de la implementación del Acuerdo Final de 2016. Sin embargo, advirtió que, de manera paralela, existen recursos significativos que ya se encuentran en el FCP, trasladados por las entidades ejecutoras, pero que no están siendo ejecutados oportunamente.

Indicó que, en términos consolidados, las subcuentas han trasladado al FCP cerca de $1,9 billones, de los cuales aproximadamente $738 mil millones se encuentran disponibles, sin procesos en curso, sin compromisos adquiridos y sin ejecución, lo cual genera una situación preocupante desde el punto de vista de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En ese sentido, planteó la necesidad de realizar un ejercicio de análisis integral, especialmente frente a situaciones críticas como las que se han presentado en la subcuenta de Sustitución, derivadas, entre otros aspectos, de la declaratoria de inexequibilidad del decreto expedido en el marco de la conmoción interior, así como otras contingencias que han generado solicitudes recurrentes de mayores recursos.

Señaló que resulta indispensable cruzar dichas necesidades con los recursos que las propias entidades han trasladado al FCP y que no están siendo ejecutados, con el fin de evaluar por qué no se están utilizando y de qué manera podrían destinarse para mitigar las limitaciones presupuestales existentes, particularmente ante la imposibilidad del Ministerio de Hacienda de asignar recursos adicionales.

Finalmente, enfatizó que esta intervención constituye un llamado de atención y una reflexión institucional, en el sentido de que el Fondo Colombia en Paz no puede convertirse en un mecanismo donde las entidades trasladen recursos que posteriormente no ejecutan, dejando dichos recursos inmovilizados, en detrimento del cumplimiento de los objetivos del FCP y de la implementación efectiva del Acuerdo Final de Paz.

El Dr. Luis Eduardo Torres Cortés manifestó que, a partir de la información expuesta y de las consideraciones formuladas por el Dr. Diego Camilo Charry Sánchez, comparte la preocupación relacionada con el manejo y seguimiento de las subcuentas, asunto que precisó ha venido siendo objeto de revisión permanente desde la Dirección Administrativa y Financiera.

No obstante, señaló la necesidad de revisar con mayor detalle el estado de la ejecución presupuestal, en particular lo correspondiente a la vigencia 2025, en la cual se evidencia que los recursos de inversión presentan un nivel de ejecución nulo, situación que calificó como preocupante.

Indicó que, si bien en el componente de fuente funcionamiento se registran apropiaciones y algunos pagos efectuados, estos resultan limitados frente al total de los recursos asignados, mientras que en inversión no se registra ejecución, lo que constituye una alerta relevante que debe ser puesta en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo.

Agregó que, aunque este asunto ha sido previamente revisado y objeto de seguimiento interno, consideró pertinente dejar constancia expresa de esta situación en el marco de la sesión, con el fin de que el Consejo Directivo cuente con plena visibilidad sobre los riesgos asociados a la ejecución presupuestal de la vigencia 2025.

Finalmente, reiteró la importancia de que esta información sea tenida en cuenta en el análisis integral de la ejecución financiera del Fondo Colombia en Paz, como insumo para el seguimiento y la adopción de decisiones correspondientes.

El Dr. Diego Camilo Charry Sánchez señaló, a manera de cierre, que la fuente denominada "otros recursos" debe analizarse bajo un principio de control y eficiencia en el uso de los recursos públicos, en el sentido de que el Fondo Colombia en Paz no puede convertirse en un mecanismo para recibir recursos que posteriormente permanezcan inmovilizados sin ejecución efectiva en el tiempo.

Indicó que, si bien podría adelantarse en una próxima sesión un ejercicio detallado para identificar el momento exacto en que estos recursos ingresaron al Fondo, manifestó tener claridad sobre el caso de la Agencia Nacional de Tierras, la cual trasladó recursos correspondientes a las vigencias 2023 y 2024. Precisó que, de dichos recursos, se identifican montos significativos que permanecen sin ejecución, con valores cercanos a trescientos veintisiete mil millones de pesos, así como procesos que figuran como "en curso" pero que no cuentan aún con compromisos efectivos ni certeza de que culminen en una ejecución real.

En ese sentido, advirtió que, al sumar los recursos sin compromiso y aquellos en procesos cuya materialización no está garantizada, se evidencia que más de quinientos cincuenta mil millones de pesos permanecen en el FCP sin ser utilizados, lo cual genera preocupación desde la óptica de la implementación efectiva del Acuerdo de Paz.

Finalmente, el Dr. John Fredy Navarro Gómez agradeció las intervenciones de los consejeros y manifestó su adhesión a las observaciones planteadas. Indicó que, en el marco del próximo Consejo, se impulsará un llamado expreso a las subcuentas para que agilicen la ejecución de los recursos disponibles, en consonancia con los lineamientos impartidos mediante circular relacionada con la priorización de proyectos tangibles, orientados a la entrega efectiva de bienes y servicios con impacto directo en las comunidades.

3. Estado Ejecución Contractual FCP.

El Dr. Álvaro Ayala, Coordinador de Asuntos Legales del Fondo Colombia en Paz, informó a los miembros del Consejo que se realizaron ajustes menores a la presentación inicialmente prevista, con el fin de resaltar algunos hitos relevantes en materia de ejecución contractual durante la vigencia del denominado Gobierno del Cambio. Indicó que dichos ajustes no alteraban el contenido sustancial de la información a presentar y, al no presentarse observaciones por parte de los consejeros, procedió con su exposición.

En su intervención, señaló que desde la creación del Fondo Colombia en Paz mediante el Decreto 691 de 2017 y hasta la vigencia 2025, se han suscrito 10.961 contratos, de los cuales 9.299 corresponden a contratos con personas naturales o por prestación de servicios que apoyan la gestión de las subcuentas, 388 a consultores individuales bajo una modalidad específica de contratación, y 1.274 a contratos celebrados con personas jurídicas.

Indicó que fue durante el Gobierno del Cambio cuando históricamente se ha registrado el mayor volumen de compromisos contractuales para la implementación del Acuerdo Final de Paz, alcanzando un valor aproximado de 7,8 billones de pesos, con un crecimiento significativo en los compromisos asumidos durante las vigencias 2023, 2024 y 2025, de manera transversal a las distintas subcuentas del Fondo.

Precisó igualmente que la ejecución de los recursos del Fondo no se limita a la contratación, sino que incluye pagos directos en diversas subcuentas. A manera de ejemplo, mencionó los pagos efectuados en la subcuenta de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tales como renta básica, asignaciones y otros apoyos a la población en proceso de reincorporación, así como los pagos realizados en la subcuenta de Sustitución y en la Agencia

Nacional de Tierras, particularmente para la compra de predios. En este contexto, informó que los pagos totales efectuados superan los 6,6 billones de pesos.

En relación con los contratos celebrados con personas jurídicas, señaló que la mayoría corresponde a contratos misionales ejecutados en territorio, orientados a atender de manera directa las necesidades de los beneficiarios del Acuerdo Final de Paz. Indicó que se cuenta con 930 contratos misionales en ejecución territorial y 444 contratos de apoyo transversal, destinados a fortalecer las capacidades administrativas de las subcuentas del Fondo. Respecto del estado de estos contratos, informó que 382 se encuentran liquidados, 42 cuentan con acta de cierre, 249 están en ejecución y 216 han finalizado y se encuentran pendientes de liquidación.

Adicionalmente, resaltó que durante el Gobierno del Cambio se fortalecieron de manera significativa los mecanismos de control contractual, adelantándose 74 procesos de incumplimiento contra contratistas que no entregaron los productos pactados o no rindieron cuentas adecuadamente. Indicó que algunos de estos procesos concluyeron con desistimientos, como resultado de la corrección de las conductas contractuales, mientras que otros derivaron en la imposición de sanciones. Informó que se han descontado sanciones a 14 contratos, y que 32 procesos se encuentran con sanciones pendientes de descuento o en trámite judicial.

Precisó que las sanciones impuestas por incumplimiento superan los 15.000 millones de pesos, concentradas principalmente en las subcuentas de Sustitución y PDET, y recordó que gran parte de los incumplimientos corresponden a esquemas de contratación implementados en gobiernos anteriores, particularmente con grandes operadores. Indicó que, a la fecha, se han reintegrado recursos por aproximadamente 1.800 millones de pesos a las subcuentas respectivas y que permanece un saldo cercano a 14.000 millones de pesos pendiente de recuperación.

Finalmente, informó que los valores no recuperados mediante descuentos contractuales están siendo reclamados a través de acciones judiciales, señalando que se han promovido 32 demandas contra contratistas incumplidos, principalmente en las subcuentas de Sustitución y PDET. Indicó que las pretensiones por activa ascienden a aproximadamente 37.000 millones de pesos, mientras que las pretensiones por pasiva alcanzan cerca de 36.000 millones de pesos, reiterando que estas acciones buscan la recuperación de recursos públicos y la defensa de los intereses del Fondo y de las comunidades beneficiarias del Acuerdo de Paz.

Concluyó su intervención manifestando la importancia de mantener un seguimiento periódico a la ejecución contractual y a los procesos de recuperación de recursos, proponiendo informar mensualmente al Consejo Directivo sobre los avances, con miras al cierre del periodo de gobierno.

Finalmente, consultó a los miembros del Consejo Directivo si existían observaciones adicionales o temas para incluir en el punto de proposiciones y varios, sin que los integrantes de este cuerpo colegiado formularan observaciones o solicitudes adicionales.

CIERRE DE LA SESIÓN

Agotado el orden del día, siendo las 9:50 a.m. del 19 de diciembre de 2025, se da por terminada la sesión.

LUIS EDUARDO TORRES CORTÉS
Presidente Consejo Directivo[1]
Fondo Colombia en Paz

JOHN FREDY NAVARRO GÓMEZ
Secretario Consejo Directivo
Fondo Colombia en Paz

[1] En virtud de la delegación efectuada mediante Resolución No. 309 del 6 de mayo de 2024.